

Prohíben la captura del recurso "camarón de río" en los cuerpos de agua públicos de la vertiente occidental de los Andes

RESOLUCION MINISTERIAL N° 017-95-PE

Lima, 13 de enero de 1995

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los Artículos 9° y 10° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, se establece que el Ministerio de Pesquería, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determinará, según el tipo de pesquería, entre otros, las temporadas de pesca y demás normas que requiera la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que para asegurar el proceso reproductivo natural y normal desarrollo del ciclo biológico del recurso "camarón de río" en los ríos de la vertiente occidental de los Andes, se hace necesario prohibir su extracción a fin de proteger los stocks de reproductores;

De acuerdo a lo informado por la Dirección Regional de Pesquería de Arequipa en su Oficio N° 1041-GRÁ-PE, de fecha 21 de diciembre de 1994, el recurso "camarón" de río se encuentra en proceso de maduración y desove, por lo que, a fin de proteger las hembras ovígeras asegurando su reproducción, así como la

supervivencia de los estadíos primarios del mencionado recurso, existe la conveniencia de prohibir su captura, en los cuerpos de aguas públicos de la Vertiente Occidental de los Andes, áreas donde se encuentra principalmente distribuido, análisis que se sustenta en los antecedentes sobre el comportamiento biológico del recurso, tanto para las especies que habitan en la zona norte, como para la especie que habita el sur del país; y el informe de la Dirección Nacional de Extracción, adjunto a su Oficio N° 017-95-PE/DNE-Dop de fecha 5 de enero de 1995, en el que considera la recomendación anterior;

Con la opinión favorable del Viceministro;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Prohibir la captura del recurso "camarón de río" de las especies **Cryphiops caementarius** y **Macrobrachium** spp. en los cuerpos de agua públicos de la vertiente occidental de los Andes, a partir del 15 de enero de 1995.

Artículo 2°.- Quedan exceptuados de lo dispuesto en el artículo precedente, los acuicultores que cuenten con autorización o concesión para desarrollar actividades de cultivo de "camarón de río", debiendo informar previamente ante la Dirección Nacional de Extracción del Ministerio de Pesquería o a las Direcciones Regionales correspondientes, la (s) especie (s) en cultivo, su programa de cosecha y destino del producto; así como de ser el caso, la existencia de stocks, en tallas y cantidades comerciales.

Artículo 3°.- La fecha de término de la prohibición establecida en el Artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, será determinada de acuerdo al resultado de los estudios y recomendaciones de los organismos correspondientes.

Artículo 4°.- Las personas naturales y/o jurídicas que capturen, retengan, comercialicen, transformen o utilicen el recurso "camarón de río" de las especies **Cryphiops caementarius** y **Macrobrachium** spp. en cualquiera de sus estados de conservación durante el período de veda, serán sancionados de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 78° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 5°.- Para los efectos de control a lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial y en concordancia con lo señalado en el Artículo 221° del Reglamento de la Ley General de Pesca, cualquier persona podrá denunciar ante las Dependencias Regionales y Subregionales de Pesquería, las infracciones a lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial y demás disposiciones complementarias. Dichas Dependencias correrán traslado de la denuncia recibida y debidamente sustentada, a la Comisión de Sanciones del Ministerio de Pesquería para su evaluación y trámite correspondiente.

Artículo 6°.- El Ministerio de Pesquería y/o el Instituto del Mar del Perú, podrán capturar el recurso "camarón de río" en sus diferentes estadíos de desarrollo, con fines de investigación y evaluación.

Artículo 7°.- Transcribese la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Gobierno del Ministerio del Interior, Instituto del Mar del Perú (IMARPE), Municipalidad de Lima, Direcciones Regionales de Pesquería de Piura, Chiclayo, Trujillo, Chimbote, Ilo, Arequipa y Dirección Subregional de Pisco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SOBERO TAIRA
Ministro de Pesquería